

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLO

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-042445- -00013-0000

Fecha: 2012-04-12 16:39:24 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **04.042.445**
Asunto : Solicitud de patente para: **SAL SÓDICA CRISTALINA DE TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA**
Solicitante : **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG**
Fecha solicitud : Mayo 07 de 2004

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mí por el doctor Emilio FERRERO, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **9823** del 28 de febrero de 2012, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "**SAL SÓDICA CRISTALINA DE TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA**" favor de **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **9823** del 28 de febrero de 2012, fue notificada mediante edicto No. **6527** desfijado el tres (03) de abril de dos mil doce (2012), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el doce (12) de abril de dos mil doce (2012). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.



III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente para la invención **"SAL SÓDICA CRISTALINA DE TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA"**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 "El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga la forma de obtener la sal sódica de telmisartán (página 18 líneas 35-39), la cual se conocía con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3.2.2 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la sal revelada en D1 consiste en que la forma cristalina reivindicada en la presente solicitud presenta un patrón de difracción de rayos X como el definido en la reivindicación 1 por las distancias interplanares $d = 20,95 \text{ \AA}$, $17,12 \text{ \AA}$, $13,97 \text{ \AA}$, y $13,63 \text{ \AA}$; y un punto de fusión de $T = 245 \pm 5^\circ \text{C}$.

3.2.3 "El efecto que logra la diferencia, según lo mencionado en la descripción consiste en proporcionar una nueva forma estable de telmisartán.

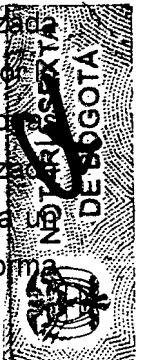
3.2.4 "La solicitante anexa en la figura 1 del folio 88 el diagrama de difracción de rayos X para la forma cristalina de la sal sódica de telmisartán, sin presentarse algún ensayo que demuestre alguna ventaja o efecto técnico superior de la forma cristalina reivindicada respecto a la sal sódica del telmisartán ya conocida en el estado de la técnica. En conclusión no es posible afirmar que el problema técnico objetivo fue resuelto.

3.2.5 "El polimorfismo es una tarea rutinaria, dentro del campo farmacéutico, ya que de no realizarse esta labor podrían presentarse casos de inestabilidad o falta de efectividad de los medicamentos preparados con dichos polimorfos, debido a que la transformación de un polimorfo en otro se presenta por procesos como compresión, pulverización, o la mezcla con algunos excipientes. Por tal razón, es importante que



dentro de un proceso de caracterización de un polimorfo se tengan en cuenta varios factores, entre ellos las interacciones con los posibles auxiliares de formulación. Debido a lo anterior; dentro de los estudios de preformulación se suelen incluir rigurosos trabajos para determinar la presencia de polimorfos en los medicamentos y entre los parámetros que se investigan como rutina figuran: i) la cantidad de polimorfos que pueden llegar a configurarse, ii) el grado relativo de estabilidad de los diversos polimorfos, iii) las gamas de estabilidad térmica de cada polimorfo, solubilidades, método de preparación de cada forma, efecto de la micronización o tableteo e interacción con los componentes de la formulación. Adicionalmente, una persona de nivel medio versada en la materia conoce que entre las diferentes formas cristalinas de un compuesto pueden variar propiedades como solubilidad, estabilidad, velocidad de disolución, punto de fusión entre otras.

- 3.2.6 “Por otro lado, existen en el estado de la técnica diferentes métodos para determinar la presencia de diferentes estructuras cristalinas de una molécula y además existen métodos por medio de los cuales es posible obtener dichas formas cristalinas en cantidades mayores. Además, es conocido en el campo técnico que los polimorfos son diferentes arreglos estructurales dentro de un cristal de una misma molécula o sustancia, por tanto una persona versada en la materia, conociendo lo divulgado en el documento D1, el cual divulga la forma de obtener la sal sódica del telmisartán, se vería motivado a utilizar métodos como los revelados en varios documentos del estado de la técnica para identificar las posibles formas polimórficas de la molécula en cuestión, que además pueden ser analizadas por métodos de cristalografía conocidos. En consecuencia, no es posible concluir que la identificación del nuevo polimorfo envuelve actividad inventiva puesto que la molécula misma ya había sido sintetizada con anterioridad y con ella sus características físicas, químicas y fisicoquímicas. Por tanto, conociendo ampliamente las consideraciones teóricas y aplicaciones analíticas, muy próximas vemos que la identificación de una forma cristalina caracterizada mediante la técnica de DRX, no presenta un avance técnico real y no representa un salto cualitativo a la regla técnica sobre todo teniendo en cuenta que la nueva forma cristalina no demuestra ninguna ventaja sobre la forma conocida con anterioridad.



IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:



1. Revocar la Resolución No. 9823 del 28 de febrero de 2012.

2. Conceder el privilegio de patente de invención para **"SAL SÓDICA CRISTALINA DE TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA"** a favor de **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso. En particular, nos encontramos en desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el Examinador y consideramos que la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo tal como se demostrará a continuación.

Consecuentemente, se solicita atentamente la reconsideración de la objeción por la cual se negó la patente, basado en los siguientes argumentos:

5.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Así entonces, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención



reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

De manera particular, el INSTRUCTIVO PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD recientemente publicado por la Superintendencia de Industria y Comercio y dirigido a los examinadores de la División de Nuevas Creaciones menciona:

*Si el polimorfo reivindicado es consecuencia obvia del establecer condiciones experimentales de rutina o si su estructura polimórfica es una alternativa que podía haber sido predicha confiablemente mediante modelos computacionales, en tal caso no se considera inventivo. Pero, **si gracias a su estructura cristalina, el polimorfo reivindicado soluciona de manera inesperada el problema técnico objetivo, por ejemplo porque presenta una eficacia farmacéutica superior a la de sus pares amorfos o a las de otros cristales, el polimorfo se considerará inventivo.***

*Si no hay indicaciones en el estado de la técnica que pudieran inducir a la persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, enfrentada al problema técnico de obtener una forma física alternativa de un compuesto conocido o modificar el polimorfo o el producto conocido para lograr un polimorfo tal como el reivindicado, **entonces la invención no es obvia, porque no hay algún conocimiento en el estado de la técnica que pudiera conducirla al polimorfo reivindicado y en consecuencia, el polimorfo tiene nivel inventivo.***

[negrita fuera del texto]

Ahora bien, contrario a lo que afirma el Examinador, la persona medianamente versada en la materia sabe que las formas cristalinas, hidratos y polimorfos de un compuesto **no pueden ser predichas** y por lo tanto no resultan obvias. Las diferencias en las propiedades de las formas cristalinas, hidratos y polimorfos de un compuesto al ser comparados con la forma amorfa u otra forma del mismo no resultan predecibles. No existe una enseñanza general o sugerencia que permita predecir **cómo obtener** un polimorfo en particular y tampoco existe alguna enseñanza o sugerencia que permita **identificar y apreciar las propiedades** del polimorfo con respecto al compuesto ya conocido.

Del mismo modo resulta relevante poner de presente que **una sustancia activa debe siempre satisfacer requerimientos adicionales más allá de sus propiedades farmacológicas con el fin de ser aceptada como medicamento.** Estos parámetros están

conectados en gran medida con la naturaleza fisicoquímica de la sustancia activa. Por lo tanto, existe la necesidad continua de nuevas formas cristalinas de sustancias activas, las cuales puedan ser formuladas convenientemente para la administración a pacientes y que resulten puras y altamente cristalinas para cumplir con los requerimientos y especificaciones farmacéuticas exigidas.

Preferiblemente, dichos compuestos serán fácilmente obtenidos y tendrán características favorables de volumen. Ejemplos de características de volumen son tiempos de secado, filtrabilidad, solubilidad, tasa de disolución intrínseca, estabilidad en general, estabilidad térmica e higroscopicidad. También resulta favorable la ausencia de productos de degradación en la composición farmacéutica, dado que si éstos se encuentran presentes en la composición farmacéutica podrían resultar menores que los especificados. Otro parámetro crítico a ser controlado es la higroscopicidad, por cuanto la absorción de humedad reduce el contenido de sustancia farmacéuticamente activa como resultado del incremento de masa causado por la captación de agua. Las composiciones farmacéuticas con tendencia a absorber humedad deben ser protegidas durante el almacenamiento, por medio de la adición de agentes de secado apropiados que protegen el ambiente de la humedad. Adicionalmente, la captación de humedad puede reducir el contenido de sustancia farmacéuticamente activa durante el proceso de obtención si ésta es expuesta a un ambiente que no está protegido de la humedad. Consecuentemente, de preferencia, la higroscopicidad de una sustancia farmacéuticamente activa debe encontrarse bien caracterizada y dentro de lo posible estabilizada.

Dado que la modificación cristalina de una sustancia activa resulta relevante para poder proveer un contenido reproducible de la misma, existe la necesidad de clarificar cualquier polimorfismo de la sustancia activa tanto como sea posible. Si existen diferentes modificaciones polimórficas de una sustancia activa se debe ser cuidadoso para asegurar que la modificación cristalina de la sustancia no cambia en la preparación farmacéutica preparada a partir de ella. De otro modo, esto podría tener un efecto nocivo sobre la potencia reproducible del medicamento. En vista de lo anterior, se prefieren las sustancias activas caracterizadas por un polimorfismo ligero.

De otro lado, también se consideran favorables los niveles disminuidos de solventes orgánicos en la red cristalina, debido en parte a la potencial toxicidad del solvente en el recipiente como función de éste. Otro criterio que puede resultar de excepcional importancia bajo ciertas condiciones es la solubilidad de la sustancia activa, dependiendo de la selección de formulación o del proceso de síntesis. De esta manera si por ejemplo se preparan soluciones farmacéuticas (para infusiones) resultará esencial que la sustancia activa sea suficientemente soluble en los solventes fisiológicamente aceptables. Para medicamentos que deben ser



administrados oralmente es muy importante que la sustancia activa sea y soluble biodisponible. Además, el proceso para preparar un compuesto tal también requiere ser llevado a cabo convenientemente a gran escala. Consecuentemente, sin restricciones, ejemplos de parámetros que deben ser controlados son: la estabilidad de la materia prima bajo condiciones ambientales diferentes, la estabilidad durante la producción de la formulación farmacéutica y la estabilidad en las composiciones finales. La sustancia farmacéuticamente activa empleada para preparar las composiciones farmacéuticas debe por lo tanto tener una muy buena estabilidad y la cual pueda ser garantizada bajo todo tipo de condiciones ambientales.

En este sentido consideramos de relevante importancia mencionar que las solicitudes dirigidas a polimorfos de sustancias conocidas y de las cuales se puede poner en práctica sus nuevas propiedades, son patentables ante la Oficina de Patentes de Estados Unidos o de Europa. Lo mismo aplica para las oficinas de patente más importantes, toda vez que las formas cristalinas, hidratos y polimorfos de una sustancia activa son consideradas mejoras sustanciales de carácter técnico y que no eran conocidas al momento de revelar la sustancia activa.

Lo anterior se corrobora para la presente invención, la cual ha sido objeto de patente en los siguientes países:

Country	Application No.	Patent No.	Issue Date
AR	020104113	AR037148	23.07.2009
AT	02777305.0	E370125	15.08.2007
AU	2002-338886	2002338886	31.07.2008
BE	02777305.0	1442023	15.08.2007
BG	02777305.0	1442023	15.08.2007
BY	200400479	007596	29.12.2006
CA	2463146	2463146	25.01.2011
CH	02777305.0	1442023	15.08.2007
CN	02821620.2	ZL02821620.2	08.07.2009
CY	02777305.0	1442023	15.08.2007
CZ	02777305.0	1442023	15.08.2007
DE	02777305.0	50210719.7	15.08.2007
DK	02777305.0	1442023	15.08.2007
EA	200400479	007596	29.12.2006
EE	02777305.0	1442023	15.08.2007
ES	02777305.0	1442023	15.08.2007
FI	02777305.0	1442023	15.08.2007
FR	02777305.0	1442023	15.08.2007
GB	02777305.0	1442023	15.08.2007
GR	02777305.0	3063382	15.08.2007





Country	Application No.	Patent No.	Issue Date
HK	05106371.1	1073841	30.10.2009
HR	20040372A	PK20040372	28.02.2006
ID	00200400819	0018206	19.10.2006
IE	02777305.0	1442023	15.08.2007
IL	161165	161165	25.03.2010
IN	00916-DELNP-2004	221054	13.06.2008
IT	02777305.0	1442023	15.08.2007
KR	10-2004-7006317	10-929502	25.11.2009
LT	02777305.0	1442023	15.08.2007
LU	02777305.0	1442023	15.08.2007
LV	02777305.0	1442023	15.08.2007
MC	02777305.0	1442023	15.08.2007
ME	436-08	00269	24.12.2010
MX	2004-004013	245836	15.05.2007
MY	20024051	129741	30.04.2007
NL	02777305.0	1442023	15.08.2007
NO	20041758	326465	08.12.2008
NZ	532716	532716	11.10.2007
PE	001061-2002	4907	29.02.2008
PH	1-2004-500594	1-2004-500594	19.12.2008
PK 1	BB924-2002	140594	16.03.2010
PK 2	1101-2008	140606	16.03.2010
PT	02777305.0	1442023	15.08.2007
RO	02777305.0	1442023	15.08.2007
RS	2004-0363	50879	26.03.2010
RU	200400479	007596	29.12.2006
SA	02230419	1823	31.07.2007
SE	02777305.0	1442023	15.08.2007
SG	200402568-0	104143	31.05.2006
SI	02777305.0	1442023	15.08.2007
SK	02777305.0	1442023	15.08.2007
TR	02777305.0	TR200707799T4	15.08.2007
TW 1	091132070	333419	21.11.2010
TW 2	099114822	341200	01.05.2011
UA	a20040503959	82833	26.05.2008
US/3	10/283440	6737432	18.05.2004
UZ	20040194	03660	21.04.2008
VN	1-2004-00442	5915	03.10.2006
ZA	2004-1780	2004-1780	30.11.2005



Resulta entonces un antecedente relevante y válido que todas y cada una de estas jurisdicciones, incluida la jurisdicción Europea (Patente No. EP1442023 (B1)), según la cual el

Examinador realiza el estudio de patentabilidad: Ver página 5 de la Resolución acá impugnada en donde el Examinador señala: *"El análisis de nivel inventivo del producto reclamado se realizó mediante la aproximación problema-solución en polimorfos (Patenting Polymorphs at the European Patent Office), posición que ha adoptado la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos del análisis de la patentabilidad de las formas polimórficas"* (subrayado fuera del texto), hayan otorgado el privilegio de patente a invenciones equivalentes a la denegada por la Resolución acá impugnada. De hecho resulta contradictorio que en Europa se haya obtenido la patente para la presente invención, cuando el Examinador ha empleado el mismo acercamiento técnico y que en Colombia no se haya reconocido la patentabilidad de la misma.

La persona medianamente versada en la materia sabe que la identificación de la forma sólida óptima de un candidato a medicamento farmacéutico (un compuesto) es científica y clínicamente necesario. Igualmente sabe que el comportamiento del compuesto dependerá no sólo de su estructura molecular sino también de su forma sólida, la cual dictaminará sus propiedades incluyendo la estabilidad, solubilidad, biodisponibilidad, entre otras.

Las formas sólidas de un compuesto se pueden encontrar en dos estados: amorfo y cristalino. De manera breve, es posible establecer que una diferencia entre estos estados sólidos es que las formas cristalinas tienen una configuración ordenada de las moléculas, átomos o iones (unidades) maximizando así el espacio que ocupan las unidades, mientras que las formas amorfas tienen orientación aleatoria de las moléculas, átomos o iones; del mismo modo los cristales poseen un orden de largo alcance (la repetición de unidades de la sustancia a lo largo de distancias atómicas largas), mientras que los sólidos amorfos no. Por el contrario, tienen un orden localizado próximo a su unidad estructural.

Cualquier sólido cristalino puede exhibir polimorfismo, es decir más de una forma cristalina. Sin embargo, no todo compuesto puede ser cristalizado y la posibilidad de cristalizarlo es impredecible. Esto es conocido en el arte y a pesar de los recientes avances en este sentido y más particularmente en el campo de la predicción estructural de cristales (CSP, por sus siglas en inglés), sigue siendo impredecible la posibilidad de cristalizar moléculas complejas que son candidatas a medicamentos farmacéuticos.

Por otro lado, a pesar de que la necesidad de identificar la forma sólida óptima de un compuesto es una razón para que una persona medianamente versada en la materia busque más de una sal para un compuesto, esto no significa que dicha persona pueda predecir por

CAVELIER

ABOGADOS

adelantado el resultado de dicha búsqueda. Dicha búsqueda no tiene soluciones predecibles. Tal como se mencionó anteriormente, la persona medianamente versada en la materia no puede saber si una sal en estado sólido se formará, qué estado(s) sólido(s) tendrá una sal y mucho menos si tendrá propiedades ventajosas. Sólo por el hecho de que parece existir un número finito de agentes formadores de sal, no significa que haya un número finito y predecible de soluciones para obtener una forma de sal para (I). Además de la selección del ácido, la persona medianamente versada en la materia tiene otros parámetros a considerar cuando busca obtener la forma salina de un compuesto (por ejemplo, proporción ácido-base, tipo de solvente, tipo de co-solvente, pH, temperatura, tasas de calentamiento y enfriamiento, tiempo y tasa de evaporación, tasa de mezcla y diseño de recipiente). Aunque es razonable que la persona medianamente versada en la materia inicie con combinaciones aparentemente lógicas, tales como agentes formadores de sal farmacéuticamente aceptables, ésta también depende del azar y de un hallazgo afortunado cuando busca la sal cristalina de un compuesto, debido a la imposibilidad de predecir de manera confiable la influencia que un agente formador de sal particular tendrá sobre el comportamiento del compuesto anfitrión, tal como se indicó arriba.

Ahora bien, en relación con la presente solicitud, el Examinador considera que los diagramas de rayos X incluidos en la descripción no demuestran que el problema de la presente solicitud, definido como *la obtención de una nueva forma estable de telmisartán*. Sin embargo, el Examinador reconoce que el compuesto caracterizado por dicho diagrama **representa un compuesto diferente del ácido libre de telmisartán**. De hecho, el diagrama representa la sal sódica de telmisartán preparada de acuerdo con la invención. Esta sal es una nueva forma estable de telmisartán y no resulta claro, por qué el diagrama de rayos X no puede considerarse como evidencia para la solución del problema técnico mencionado, es decir, una nueva forma estable de telmisartán.

Por otra parte, solicitamos atentamente tener en cuenta que la solubilidad de la sal de telmisartán reivindicada en agua (es decir la estabilidad del polimorfo en agua) es mayor a 50 mg/ml mientras que la solubilidad del ácido libre de telmisartán en agua es menor a 0,001 mg/ml. Esta diferencia excepcional de solubilidad/estabilidad (mayor de 50000 veces) entre la forma de telmisartán reivindicada (sal sódica) y el ácido libre de telmisartán es evidencia suficiente del efecto técnico superior e inesperado señalado por el INSTRUCTIVO PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD, para reconocer el nivel inventivo de la nueva forma reivindicada.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **9823** del 28 de febrero de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente para la invención "**SAL SÓDICA CRISTALINA DE TELMISARTAN Y SU USO COMO ANTAGONISTA DE ANGIOTENSINA**" a favor de **BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG.**



VII. NOMBRE Y DIRECCION

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG.

Binger Strasse 173,
55216 Ingelheim,
Alemania

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.



IX. ANEXOS

Copia auténtica la sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Páez
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555



COLO-13736-841-027-0
JMS\JMS\ID-214911\WPC13736
No. M-2012-214911\JMS



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogota, D.C. 12 ABR 2012
Ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
Comparecieron

Quien(es) exhibieron: la(s) C.C.

35456345
987654321
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que se recolectó
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Suz @lemona25 de Bez
TD #23555 AS



CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG

Poder conferido el : 21/03/2003

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén

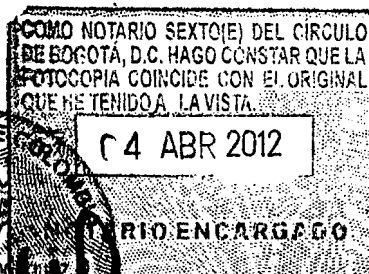
Acepto:



LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C. **22 OCT 2009**
 Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,
 NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ, D.C.
 Compareció(eron) *Luz Clemencia
 Álvarez de Páez
 Emilio Femenio Williamson*
 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
*C.C. 438.019 T8431929
 C.C. 3545634478423555*
 y declaró(aron) que la(s) firma(s) que se reco(n)
 en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
 que el contenido del mismo es claro.
 En constancia se firma esta diligencia.

*Emilio Femenio Williamson
 Luz Clemencia Álvarez de Páez*



up